

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Fernández de la Hoz, D. Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuán, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia y D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estadística de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Francisco García Martino, Vocal de la misma Sección, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lorenzo Nicolás Quintana.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Victor Martí y Font:

Visto el art. 48 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los distinguidos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. José Baldasano Vionnet:

Visto el art. 42 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad de 1.º de Julio de 1883, y continuando en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición que el Ayuntamiento de esa población eleva á este Ministerio en solicitud de que se apruebe un acuerdo del mismo, por el que se concede á la Sociedad titulada *Cooperativa Gaditana de fabricación de gas*, autorización para usufructuar el subsuelo de la vía pública de dicha ciudad y de sus extramuros, canalizando é instalando la tubería necesaria para suministrar dicho fluido á los particulares, y aspirar, si le conviniese, al servicio del alumbrado, así como las demás instancias, recursos y antecedentes remitidos por ese Gobierno en virtud de reclamación de este Centro:

Resultando que en 21 de Noviembre de 1884, varios vecinos de esa ciudad acudieron al Ayuntamiento manifestando que en vista del propósito de constituir una Sociedad anónima para el alumbrado, consideraban los recurrentes que dicha Corporación municipal debía acordar ciertas bases por los mismos propuestas, á fin de poner á salvo sus derechos, garantizar sus intereses é impedir los abusos que otra Empresa pudiera cometer, y prevenir el que los compromisos que adquiriera el Ayuntamiento con aquéllos dificultasen el que otra Sociedad de a misa a cla e instalara otra fábrica para el consumo particular, terminado que fuera el contrato de alumbrado público y en el período que mediase hasta su nueva adjudicación:

Resultando que en 22 de Noviembre el Ayuntamiento aprobó las bases, propuestas por la Comisión de alumbrado con objeto de celebrar un nuevo contrato con la Sociedad *E. Lebón y Compañía*, acordando al propio tiempo que antes de formalizarse se declarase la excepción de subasta, fundándose en el caso 3.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyo acuerdo se alzaron varios vecinos, alegando que no se puede contratar sin subasta pública ese servicio, y mucho menos por el considerable período de 30 años en momentos en que otras Sociedades habían anunciado el propósito de tomar parte en la licitación:

Resultando que ese Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión provincial, declaró en 2 de Enero de 1883 exceptuar de la formalidad de subasta el indicado servicio, por tratarse de un objeto determinado, de que no hay más que un solo poseedor:

Resultando que entre las referidas bases, aprobadas en el acuerdo de 22 de Noviembre, se encuentran las cláusulas siguientes: obligación de la Empresa á suministrar el gas para el servicio público por espacio de 18 años, á contar desde que se firme la escritura, pudiendo, si la conviniese al Ayuntamiento, prorrogar este plazo por 12 años más y rescisión del contrato si llegara á construirse una nueva fábrica de gas, pudiendo en este caso procederse á la subasta, quedando en vigor interinamente el presente contrato hasta la licitación, derecho de la nueva Empresa, que en el caso arriba expresado se encargue del servicio, á adquirir el material que está destinado al alumbrado público:

Resultando que en 2 de Febrero de 1885 la Sociedad *Cooperativa Gaditana*, acudió al Ayuntamiento en vista de acuerdo tomado en 22 de Noviembre de 1884, solicitando colocar tuberías en la forma y condiciones de las bases 2.ª y 6.ª con el objeto de suministrar dicho fluido á los particulares, y, caso de convenirle, aspirar al servicio del alumbrado público, y que se facilitase por la misma el plano del emplazamiento, tanto de la tubería para la conducción de aguas, como de la que tiene la Compañía *Lebón* para el suministro del gas, á fin de formar los proyectos, y que se declare á dicha Sociedad el derecho de prelación para verificar la canalización antes que á otra, por ser los primeros solicitantes, tener capital dispuesto para su realización, ser vecinos de la ciudad y consumidores de gas, y sobre cuya solicitud la Comisión de alumbrado dictaminó podía accederse á lo solicitado, reformando algunos detalles comprendidos en las nuevas condiciones, que consigna, y acordándolo así la Corporación municipal:

Resultando que con fecha 14 de Marzo la Sociedad *Gaditana* acudió al Ayuntamiento manifestando que no habiéndosele facilitado el plano, que tenía reclamado, por no poseer dicha Corporación sino uno antiguo é incompleto, en el que no se fijan las aceras de las calles por donde pasa la tubería de la Compañía *Lebón*, no puede presentar el de instalación porque resultaría nulo; pero que somete á la consideración de la misma una fórmula que demuestra el emplazamiento que pretende dar á su tubería en la vía pública, ó sea por la acera opuesta á la que se encuentra la de la Compañía *Lebón*, ofreciendo efectuarlo en el plazo de dos años; y termina pidiendo se les conceda la autorización para ejecutar las obras con el derecho de prelación concedido:

Resultando que en 4 de Abril próximo pasado recurrieron ante ese Gobierno D. Ignacio Sabater y D. Camilo Tineo contra el acuerdo de 6 de Marzo del mismo año solicitando su revocación, y que el Alcalde en su informe manifiesta debían desestimarse ó no ser admisibles dichos recursos sino por infracción de ley, y que la Comisión provincial dictaminó en consonancia con el Ayuntamiento, fundándose en el art. 72 de la ley Municipal, y en que no aparece infringido el 137 de la misma, sin que conste la providencia de este Gobierno:

Resultando que el Ayuntamiento, en vista de dos instancias presentadas á dicha Corporación en 17 de Abril de 1885 por D. Estanislao Smoliuski, Director de la fábrica de gas de Sanlúcar de Barrameda, solicitando permiso para canalizar la vía pública, acordó concederle en principio la autorización, sin perjuicio de que el concesionario constituyera previamente la suficiente garantía, y que se subordinara á los preferentes derechos de canalización existentes y á la concesión hecha á la *Cooperativa Gaditana*, y de señalarle además, al presentar la Memoria y detalles de canalización, las condiciones y requisitos á que debía de sujetarse en el ejercicio del permiso otorgado:

Resultando que de este acuerdo recurrió el citado Smoliuski ante ese Gobierno por considerarlo perjudicial á sus intereses, y que envolvía una infracción de la ley Municipal y de la jurisprudencia administrativa, y aduciendo que con dicho acuerdo se creaban privilegios, é informó el Síndico acerca de esta alzada en sentido de que los fundamentos alegados en ella eran irrefutables, toda vez que con los mismos títulos y derechos de la *Gaditana* solicitaba lo mismo el recurrente que la mencionada Sociedad, y que, habiendo ésta alcanzado lo que pretendía, con igual razón y bajo idénticas condiciones, debía otorgársele á Smoliuski lo solicitado, viniendo además esto á favorecer los intereses del Municipio; pues de este modo se aumentaría la concurrencia de los licitadores en la subasta, por lo que debía accederse á la pretensión del representante de la Sociedad de Sanlúcar de Barrameda; y la Comisión provincial, á pesar de lo expuesto por el Síndico, opinó, de acuerdo con el Ayuntamiento, desestimar la pretensión del recurrente sin que aparezca la resolución de ese Gobierno civil:

Resultando que en 20 de Abril la Comisión provincial informó favorablemente la solicitud de la *Cooperativa Gaditana*, en vista de que nadie se oponía á lo acordado por la Municipalidad, habiéndose conformado ese Gobierno:

Resultando que en 6 de Junio recurrió á este Ministerio D. Ignacio Sabater y Franco suplicando se desestimara la solicitud de aprobación del acuerdo municipal de 6 de Marzo hasta que no se resolviese la alzada que tenía presentada ante ese Gobierno, así como las de otros recurrentes que tenían pendientes análogas solicitudes, porque de otro modo se cometería una irregularidad gubernativa y administrativa, y además porque el acuerdo recurrido vulneraba los más triviales preceptos:

Resultando que en 10 del citado mes este Centro directivo acordó reclamar las bases convenidas con la Empresa *Lebón* para el servicio del alumbrado público, el proyecto que debía presentar la Sociedad *Cooperativa* y

los recursos de alzada que se hubieran presentado si estuviesen resueltos:

Resultando que el Arquitecto municipal en 6 de Julio de 1885, con vista del plano y Memoria descriptiva de las obras que se proponía ejecutar la *Cooperativa Gaditana*, informa que con ellas no se causa perjuicio á los edificios ni á los aljibes de agua potable, y que el Arquitecto provincial entiende debe confirmarse el acuerdo de 6 de Marzo con la prevención de que un Arquitecto inspeccione la marcha de los trabajos:

Resultando que D. Ignacio Sabater y otros elevaron instancias á este Ministerio en solicitud de que se revoque el tan repetido acuerdo de 6 de Marzo, y que se instruya el oportuno expediente, sometiéndolo en su tramitación y resolución á las prescripciones legales:

Resultando que según los artículos 61, 62 y 63 del contrato de referencia, el Ayuntamiento tiene el derecho de ordenar la tasación de la fábrica á los seis meses de la terminación de aquel, como asimismo la facultad de incautarse de la fábrica y todas sus dependencias y enseres, abonando su importe con arreglo á la tasación dada por los peritos, quedando al arbitrio de la Corporación municipal sacar á subasta el servicio del alumbrado con la antelación de cuatro meses, y que según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el expresado contrato espiró en 4 de Enero de 1884:

Considerando que el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Cádiz no tuvo por objeto el establecimiento del alumbrado público por gas que pudiera considerarse comprendido en el segundo apartado, párrafo primero del artículo 72 de la ley Municipal, como asunto de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, sino que dicho acuerdo versa sobre la concesión graciosa de una servidumbre sobre la vía pública y el subsuelo de la misma á una Empresa particular, que por su parte no contrajo ninguna obligación en beneficio de los intereses del Ayuntamiento:

Considerando que dicha concesión constituye en este concepto una desmembración del dominio que al Ayuntamiento corresponde sobre la vía pública y el subsuelo de la misma, en cuyo sentido es una enajenación temporal de un derecho real correspondiente al Municipio:

Considerando que esta enajenación está comprendida en la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, y necesita para ser válida y subsistente la aprobación del Gobierno, previo informe que el Gobernador debe dar oyendo á la Comisión provincial:

Considerando que si bien la Comisión provincial ha emitido su dictamen sobre la concesión referida, ó sea sobre la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento en que la concesión se otorgó, el Gobernador no ha informado al elevar el expediente al Ministerio para su aprobación:

Considerando que la concesión hecha á la Sociedad *Cooperativa Gaditana de fabricación de gas* para establecer sus cañerías en la vía pública, otorgada por acuerdo de 6 de Marzo de 1885 y á título gracioso, si bien habilita á dicha Sociedad para que, si lo cree conveniente, pueda concurrir á la licitación que en subasta ó concurso habrá de celebrarse necesariamente el Ayuntamiento para el servicio del alumbrado público, la coloca en condiciones ventajosas sobre cualquier otro licitador desde el momento en que establecidas sus cañerías ha de ser difícil establecer otras en la vía pública, y el establecimiento de las suyas la permite monopolizar la clientela para el abono particular del alumbrado:

Considerando que el privilegio expresado no puede menos de convertirse en un perjuicio para los intereses municipales, puesto que habiendo el Ayuntamiento de abrir la licitación sin que las personas ó Sociedades que en ella pretendan interesarse puedan contar con el concurso de la clientela particular para el consumo, no pueden menos de resultar mucho más onerosas las condiciones en que haya de hacerse el servicio de alumbrado público, por cuenta de la Municipalidad:

Considerando que espirado desde el 4 de Enero de 1884 el contrato para el servicio de alumbrado público que el Ayuntamiento tenía establecido con la Empresa *Lebón y Compañía*, según lo convenido entre dicha Empresa y el Alcalde Presidente en representación del Ayuntamiento de Cádiz, en acta cuya certificación obra en el expediente, la Corporación municipal no ha podido ni debido contratar de nuevo este servicio, sino ateniéndose á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sin abandonar los derechos que el primitivo contrato con la Empresa *Lebón y Compañía* había creado á su favor para cuando este caso llegara:

Considerando que en este concepto la prórroga estipulada entre el Ayuntamiento y la primitiva Empresa concesionaria *Lebón y Compañía*, conforme á las bases aprobadas por dicha Corporación en 22 de Noviembre de 1884, adolece de vicio sustancial de nulidad por no haberse acomodado á las formalidades del citado Real decreto de 1883, y por haber prescindido de los derechos creados en favor

de los intereses municipales en el contrato que espiraba, derechos conducentes á evitar que la Municipalidad, al contratar de nuevo, se viese obligada á someterse á condiciones onerosas, impuestas ya por la primitiva Compañía concesionaria, ya por cualquiera otra Compañía ó personalidad que ulteriormente tratara de interesarse en el servicio:

Considerando que, fenecido el primitivo contrato, el Ayuntamiento ha debido procurar proveer al servicio público de alumbrado en condiciones las más ventajosas posibles para los intereses municipales, sacando partido de la concesión, que él solo puede hacer legalmente, antes de desprenderse de ella y de establecer una nueva servidumbre sobre la vía pública, que pueda dar lugar á que en adelante se le impongan condiciones onerosas para la contratación de dicho servicio:

Considerando que la Corporación municipal no es dueña de otorgar en beneficio de una Empresa particular, y sin compensaciones de ningún género, concesiones como la de que se trata, á que igual derecho tendrían, como con razón lo han invocado, según resulta del expediente, otros particulares ó Empresas dedicados á la especulación de fabricar el gas para el surtido público;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que no ha lugar á la aprobación del acuerdo en cuya virtud el Ayuntamiento de esa ciudad autorizó á la Sociedad *Cooperativa Gaditana de fabricación de gas* para canalizar la vía pública de esa capital y colocar en ellas sus tuberías, quedando sin efecto alguno dicho acuerdo:

2.º Dejar sin efecto el acuerdo de prórroga del primitivo contrato con la Empresa *Lebón y Compañía*, bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Noviembre del 84:

3.º Que se devuelva el expediente á ese Gobierno de provincia, para que por el Ayuntamiento de esa ciudad se acuerde lo que á juicio de dicha Corporación proceda, á fin de proveer al servicio público de alumbrado á tenor de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y teniendo presente lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del contrato celebrado con la Empresa *Lebón y Compañía*, y las demás consignadas en la escritura pública de 29 de Junio de 1863.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal y demás interesados, previniéndole para que á su vez lo haga á ese Ayuntamiento, que en el caso de insistir la Compañía *Cooperativa Gaditana* en su solicitud de que se le permita la canalización y establecimiento de tuberías en la vía pública, debe darse á dicha solicitud la tramitación procedente, á fin de que tenga debido cumplimiento lo establecido en la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relación de los honores de Jefe de Administración civil otorgados por este Ministerio durante el mes de Abril último.

A. D. Francisco Cuenca.
A. D. José Millán Astray.
A. D. Emilio Gómez Ruz.
A. D. Clemente Martínez del Campo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar se celebre en esta Corte un Congreso de vinicultores durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 del próximo Junio con objeto de deliberar sobre los puntos que comprende el siguiente cuestionario:

1.º Procedimientos prácticos que han de emplearse para llegar en breve á obtener una estadística vinícola.— Qué influencias legales han de ponerse en juego para el mejor desarrollo de la riqueza vinícola en España.

2.º Medios de disminuir los precios de transporte y de aumentar la exportación general de nuestros vinos.— Conveniencia de celebrar nuevos Tratados de comercio: mercados nuevos que podrían abrirse para la colocación de nuestros vinos: creación de Sindicatos y agencias en los principales mercados extranjeros: mayor intervención de los Agentes consulares en las transacciones: nuevas líneas de vapores que podrían establecerse, etc.

3.º Medidas eficaces para limitar la importación de los alcoholes industriales: será posible y conveniente la aplicación del sistema prohibitivo para llegar á este fin. ¿Daría más resultado la destilación de las brisas?

4.º Disposiciones que deben adoptarse para garanti-

zar en el país y en el extranjero las marcas de los vinos legítimos españoles.

5.° Necesidad de fijar las zonas vinícolas y elección de las vides más convenientes á cada región bajo diferentes puntos de vista.

6.° Importancia de los abonos para el cultivo, mejoramiento y conservación de la vid.

7.° Variaciones que convendría hacer en las prácticas de vinificación con el fin de mejorar la elaboración y ponerla á la altura de los adelantos de otras naciones.— Importancia de la adición de la glucosa al mosto para aumentar la riqueza alcohólica de los vinos y evitar su encabezamiento.

8.° Método de propagación de la enseñanza vinícola.— Estaciones vitícolas, laboratorios, cartilla vinícola, etcétera, etc.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA DE ARSENALES (4)

CAPÍTULO II

Del Centro técnico del Ministerio de Marina.

Art. 3.° Corresponde al Centro técnico:

1.° Verificar el estudio de los proyectos de buques que hayan de construirse en los arsenales ó encargarse á la industria privada española. El estudio de que se trata comprenderá los elementos siguientes:

a. Memorias en que se especifiquen los cálculos que hayan conducido á fijar todas las propiedades de los buques referentes á su estabilidad, velocidad, radio de acción, gobierno y condiciones militares y marinerías.

b. Planos generales de trazados, los de las curvas de desplazamiento y estabilidad, los de distribución, velamen, máquinas y artillería, instalación de torpedos y los de construcción.

c. Presupuestos generales de construcción.

2.° Verificar el estudio de las obras nuevas civiles é hidráulicas que hayan de ejecutarse en los arsenales ó en otras dependencias de la Marina, bien se hagan por contrata, ó bien por administración directa. Este estudio comprenderá:

a. Memoria descriptiva y razonada de las obras.

b. Planos generales y planos detallados de las mismas.

c. Presupuestos generales.

3.° Emitir dictamen sobre la conveniencia y forma en que deban verificarse las carenas de buques cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

4.° Emitir dictamen sobre la conveniencia y forma en que deban verificarse las reparaciones de obras civiles é hidráulicas cuyo importe exceda de 15.000 pesetas.

5.° Emitir dictamen sobre los proyectos, Memorias y descripciones de nuevos inventos que teniendo relación con los servicios de la Marina sean dirigidos al Ministerio del ramo por Oficiales de los diversos cuerpos de la Armada ó por personas extrañas á ella.

6.° Redactar anualmente una Memoria que dirigirá al Ministro, dándole cuenta de los adelantos de todas clases que se hayan alcanzado durante el año en el arte naval, y proponiéndole los tipos de buques que á su juicio deban adoptarse y las reformas que en los existentes convenga introducir.

7.° Emitir dictamen sobre los proyectos de buques, máquinas de todas clases y aparatos que presente, ya por iniciativa propia, ya por encargo especial del Ministro, cualquiera de los Jefes ú Oficiales de la Armada.

8.° Emitir dictamen sobre los proyectos de cañones explosivos, montajes y demás mecanismos para uso de la artillería de los buques que presente, por iniciativa propia ó por encargo especial del Ministro, cualquiera de los Jefes ú Oficiales de la Armada.

9.° Emitir dictamen sobre los proyectos de buques, máquinas y artillería que deban construirse en el extranjero.

10.° La redacción de los programas concernientes á los concursos que se considere conveniente abrir sobre cuestiones de arte que tengan relación con las construcciones navales, máquinas, artillería y construcciones civiles é hidráulicas de los arsenales.

11.° Coleccionar metódicamente los planos, Memorias y todos cuantos antecedentes conduzcan á formar juicio de las propiedades marinerías, militares, de estabilidad, marcha, etc., de los buques con que cuenta la Marina y de los que construya en lo sucesivo, cuidando para estos últimos de que la colección abarque no sólo las condiciones que se han presupuesto, sino también las que en la práctica se obtengan y las que resulten de reformas que en lo sucesivo se considere conveniente introducir.

12.° Redactar anualmente una Memoria dando á conocer los datos á que se refiere el anterior precepto, emitiendo su juicio sobre ellos cuando lo juzgue conveniente. Esta Memoria se circulará en la Marina y se publicará el día 1.° de Febrero de cada año.

Art. 4.° Para que el Centro técnico pueda desempeñar cumplidamente los cometidos que se le confieren, tendrá á su disposición todas las publicaciones científicas que considere útiles á sus trabajos.

Art. 5.° Propondrá la salida á los Departamentos, establecimientos industriales españoles y al extranjero de comisiones compuestas de uno ó más individuos de su seno ó extraños á él, ya para estudiar el estado del arte naval, ya para adquirir los datos que considere indispensable poseer antes de emitir los informes que se le pidan.

Art. 6.° Propondrá los Oficiales que con carácter accidental y en determinadas ocasiones pueda necesitar como auxiliares para la ejecución de los trabajos que le fueren encomendados.

Art. 7.° Pedirá directamente cuantas noticias necesite á cualquier funcionario de la Armada, incluso á los que se ha-

lien comisionados en el extranjero, y propondrá las mejoras y reformas que en virtud de sus estudios considere deben introducirse en los buques de la Armada, y asimismo las experiencias que para el esclarecimiento de cualquier cuestión sea oportuno hacer, las cuales podrán verificarse por miembros del mismo Centro, ó serán encomendadas, á juicio de éste, á los arsenales ó Comisiones especiales.

Art. 8.° Para la debida garantía del Estado queda establecido que los planos, Memorias y proyectos de todas clases, con sujeción á los cuales se verifiquen las construcciones, irán firmados por los autores, asumiendo por este hecho la responsabilidad consiguiente, independiente de la que corresponda por sus informes al Centro técnico, cuando del procedimiento que en todos casos debe incurrirse resultase que hubiera lugar á ella. En el caso de que los antedichos trabajos hubieran sido modificados por el Centro técnico de la Marina, se hará conocer á sus autores dichas modificaciones, y si las aceptaren continuará siendo suya la responsabilidad. En el caso contrario habrán de asumir la responsabilidad que les corresponda los Jefes y Oficiales que hubiesen intervenido en el asunto.

CAPÍTULO III

De los Capitanes generales de Departamento y Comandantes generales de Apostadero.

Art. 9.° Los Capitanes y Comandantes generales como delegados del Ministro de Marina son los Jefes superiores de todos los servicios administrativos, militares y marineros de sus respectivos Departamentos, Apostaderos y Arsenales, y ejercen el mando é inspección en todos ellos.

Art. 10.° En los arsenales no habrá más jurisdicción y mando militar que el del Capitán general del Departamento, siendo su delegado para dicho mando el Comandante general de cada Arsenal.

Art. 11.° Por la Autoridad superior que ejerce en el Departamento el Capitán general será el conducto por donde se dirijan á la Superioridad todos los funcionarios de los arsenales.

Art. 12.° A ellos dirigirá el Gobierno todas las órdenes que deban comunicarse á los arsenales para que dispongan su cumplimiento, tanto de las referentes al material, como de las relativas al personal que les esté subordinado.

Art. 13.° Como Jefes superiores de los servicios administrativos les corresponde:

1.° Ordenar los gastos de material que exijan los servicios de los Departamentos ó Apostaderos dentro de los límites que el Ministro haya señalado y de los créditos concedidos.

2.° Disponer los reconocimientos que deban verificarse en los buques y edificios de la Marina que se hallen fuera de los arsenales, y la formación de los presupuestos para las obras que necesiten.

3.° Autorizar las reparaciones que puedan necesitar los buques de su mando, cuyo importe sea menor de 15.000 pesetas, dando cuenta en cada caso al Gobierno.

4.° Autorizar las obras que sean necesarias en los talleres y edificios del Arsenal y demás dependencias del Departamento, cuyo valor no exceda de 5.000 pesetas.

5.° Autorizar la continuación de las obras en ejecución en los buques, aprobando las ampliaciones de presupuestos de las mismas, siempre que no excedan de la cuarta parte del total aprobado, y esta cuarta parte no sea mayor de 15.000 pesetas.

6.° Autorizar la construcción de las obras civiles é hidráulicas en ejecución, aprobando las ampliaciones ó presupuestos de las mismas, siempre que le haya correspondido su autorización por el punto 4.° de este artículo, y la ampliación expresada no exceda de la cuarta parte del valor del presupuesto primitivo.

7.° Autorizar los reemplazos de pertrechos de los buques.

8.° Aprobar con el carácter de provisionales, interin no recae resolución del Gobierno, los reglamentos de pertrechos de los buques que no los tengan.

9.° Aprobar los pliegos de condiciones para concursos y subastas en los casos que la corresponda, según el reglamento de contratación.

10.° Autorizar los auxilios que deban facilitarse á los buques de guerra extranjeros de cualquier clase y á los mercantes nacionales, siempre que la urgencia del caso no permita consultar al Ministro, dando cuenta á éste en todos casos de la resolución que adopte.

11.° Señalar el día y la hora en que han de ser botados al agua los buques con arreglo á los informes facultativos emitidos por el Arsenal.

12.° Remitir al Ministro para lo que corresponda con las observaciones que juzgue oportunas, las reformas y proyectos de obras que proponga la Junta de administración y trabajo del Arsenal, cuando su importe exceda de la cantidad para cuya inversión está aquella autorizada.

13.° No tramitar ningún proyecto de obra sin que vaya acompañado de su presupuesto y estudio.

14.° Cuidar de que los créditos á que se refiere el art. 2.° se inviertan precisamente en el concepto para que hayan sido concedidos, sin que por ningún funcionario se puedan hacer transferencias ni aplicar gastos á créditos concedidos para diferente atención.

15.° Disponer la formación del correspondiente expediente gubernativo para exigir la responsabilidad á los funcionarios que incurran en falta, respecto á lo que se previene en el punto anterior, sin perjuicio de que se exija también la responsabilidad que en el orden administrativo corresponda al funcionario representante de la Hacienda.

16.° Inspeccionar todos los servicios del Arsenal, exigiendo responsabilidad á su Comandante general si por cualquiera de los funcionarios destinados en él no se cumplimiento como es debido las prescripciones de esta Ordenanza y las de los reglamentos vigentes.

17.° Pasar revista de inspección á todos los servicios del Arsenal, dando cuenta de su estado al Ministro.

18.° Como Jefe superior militar del Departamento, deberá adoptar las disposiciones que considere convenientes para la seguridad del Arsenal y la de las demás dependencias de su mando.

Art. 14.° Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de Apostadero serán responsables:

1.° De que cumplan todos sus deberes los funcionarios del Arsenal.

2.° De los gastos que ordenen sin estar debidamente autorizados, ó que excedan de los créditos puestos á su disposición.

3.° De la exacta aplicación de los créditos á los conceptos á que han sido destinados.

4.° De las autorizaciones que concedan para verificar gastos, en las que no se observen las prescripciones de las leyes y reglamentos.

Art. 15.° Recibirán mensualmente y cuando lo consideren necesario de los Intendentes de Departamento y Ordenadores de Apostaderos noticia del alta y baja que hayan experimentado los créditos concedidos al Departamento, según previene el art. 2.°

Art. 16.° Cuando consideren conveniente ilustrar su opinión sobre cualquier asunto de los que estén llamados á resolver,

podrán reunir con el carácter de asistencia una Junta compuesta de los funcionarios siguientes:

Comandante general del Arsenal.

Intendente.

Mayor general.

Auditor.

Secretario (el de la Capitanía ó Comandancia general.)

Quando reuna esta Junta para algún asunto referente á las fuerzas de Infantería de Marina á sus órdenes, ó para tratar algún punto relacionado con los servicios sanitarios, asistirá á ella como Vocal, con voz y voto, el Jefe de dichos servicios en el Departamento ó Apostadero.

Además podrá llamar á esta Junta á cualquier Autoridad, Jefe, Oficial ó funcionario que por su cargo ó condiciones especiales pudiera ilustrar el asunto que deba tratarse.

Art. 17.° También podrán pedir informes á la Junta de administración y trabajos del Arsenal, cuya opinión quiera conocer antes de resolver los asuntos que le corresponden. Los informes que necesite de los funcionarios del Arsenal los pedirá por conducto de su Comandante general.

Art. 18.° Para conocer el estado de los servicios del Departamento y transmitir sus órdenes verbales, podrán señalar un día á la semana, en el cual pasen á recibir la orden el Comandante general del Arsenal, los Jefes de todos los cuerpos, el Mayor general y los Comandantes de los buques.

CAPÍTULO IV

De los Comandantes generales de los Arsenales como Jefes militares y marineros de estos Establecimientos.

Art. 19.° El Comandante general de un Arsenal como delegado del Capitán general del Departamento, el cual se halla subordinado, es el jefe inmediato de todos los servicios militares y marineros del Establecimiento de su mando.

Art. 20.° Le estarán inmediatamente subordinados todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que tengan destino en el Arsenal, así como todos los funcionarios de cualquier orden que sean que presten servicio en el mismo.

Art. 21.° Igualmente le estarán subordinados, y á sus inmediatas órdenes, cuantos buques se hallen fondeados dentro de los arsenales, caños y demás surgideros de la comprensión del Arsenal, así como los que se hallen en diques, varaderos y gradas.

Se exceptúan los buques armados, cuyos Comandantes se entenderán directamente con el Capitán general.

Art. 22.° Para las funciones militares y marineras á que se refiere este capítulo tendrá á sus órdenes un Jefe del Cuerpo general de la Armada, que se llamará Ayudante mayor, y que transmitirá sus órdenes referentes á los expresados servicios en la forma y con las atribuciones que se detallarán en el capítulo correspondiente.

Art. 23.° Vigilará que se cumplan los preceptos y disposiciones de esta Ordenanza y de los reglamentos por que se rijan los diferentes servicios del Arsenal, siendo responsable de las faltas que ocurran, si conociéndolas no ha puesto inmediato remedio á ellas, si está en sus atribuciones, y en caso contrario si no ha dado cuenta al Capitán general del Departamento.

Art. 24.° Designará los sitios en donde deberán amarrarse las embarcaciones de toda clase que estén dentro del Arsenal.

Art. 25.° Será responsable de que por el Ayudante Mayor se dicten las órdenes necesarias para que todos los buques se hallen amarrados con la seguridad debida, vigilando en casos de mal tiempo se refuercen las amarras con toda la destreza y arte marinerío, á fin de evitar averías y desperfectos en los buques.

Art. 26.° Dispondrá el momento y la forma en que deban verificarse toda clase de operaciones marinerías, y en las cuales, bajo sus órdenes, llevará la voz el Ayudante Mayor del Arsenal.

Art. 27.° Dictará las instrucciones que juzgue convenientes para que el servicio militar del Arsenal se verifique con la mayor exactitud posible, á fin de que se guarde en todos los trabajos el orden y disciplina más severo y se evite toda clase de fraudes.

Art. 28.° Como Jefe de los servicios militares y marineros deberá inspeccionarlos con frecuencia, enterándose detalladamente de cómo se verifican, y adoptando las providencias que para mejorarlos le sugiera su celo.

Art. 29.° Tendrá sobre los Jefes y Oficiales que de él dependan las atribuciones que la Ordenanza de la Armada concede á los Comandantes de los buques para la corrección de las faltas que pudieren cometer.

Art. 30.° Para todo lo que se refiera al servicio militar y marinerío del Arsenal se entenderá única y exclusivamente con el Capitán general del Departamento.

Art. 31.° Será el conducto por donde recibirán las órdenes del Capitán general, los Comandantes de los buques y demás funcionarios del Arsenal.

Art. 32.° En caso de incendio, guerra ú otras circunstancias extraordinarias, tomará el mando de todas las fuerzas de mar y tierra que haya dentro del Arsenal, siempre que no se halle en el recinto el Capitán general del Departamento, y no estando en él, le dará cuenta inmediata.

Art. 33.° En las ausencias ordinarias y momentáneas del Comandante general del Arsenal, la Autoridad militar y marinería que corresponde á aquel la ejercerá el Ayudante Mayor según las órdenes que le diere. En ausencias temporales, enfermedades ó fallecimiento del Comandante general é interin se provea el cargo, asumirá la autoridad militar y marinería el Jefe de Armas, sombrándose por el Capitán general como Vicepresidente de la Junta administrativa al Jefe facultativo más antiguo con destino en el Arsenal.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 65

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

FONDEO DE UNA BOYA EN EL BANCO DE AGNAS (costa F. de la isla Olerón). (A. n. N. núm. 53/276. Paris, 1886.) Se ha fondeado una boya negra en el banco de Agnas (isla Olerón) en 45° 52' 33" N. y 5° 2' 45" E.

(4) Véase la GACETA de ayer.

VALIZAS EN LA PUNTA GATSEAU (punta S. de la isla Olerón). (A. a. N., núm. 53/277. Paris, 1886.) Se han colocado dos valizas ó armazones en la punta Gatsseau (isla Olerón); la primera, ó del O., en 45° 48' 21" N. y 4° 58' 8" E.; y la segunda, ó del E., en 45° 48' 23' N. y 4° 58' 20" E.

Carta núm. 150 de la sección II.

SITUACIÓN DE LA BOYA QUE INDICA LA PROLONGACIÓN DEL MUELLE DE ROSMEUR (Douarrouez). (A. a. N., núm. 53/278. Paris, 1886.) La boya blanca fondeada en la prolongación del muelle de Rosmeur, y que debe dejarse al E. entrando en el puerto, está á unos 150 metros de la cabeza de este muelle (véase Aviso núm. 62 de 1886).

Los buques cuyo calado no exceda de 4m,60 pueden hasta nueva orden pasar en bajamar entre el extremo de este muelle y la boya.

Cartas números 170 y 189 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Java.

NOTICIAS SOBRE LOS ARRECIFES COVENTRY Y JASÓN (archipiélagos de las Mil Islas). (A. a. N., núm. 53/279. Paris, 1886.)

El Comandante del buque hidrógrafo holandés *Blommendal* da las siguientes noticias sobre los arrecifes Coventry y Jasón, en la parte S.O. del mar de Java.

El arrecife *Coventry* está á 1.920 metros al S. 14° O. de la punta O. de la isla Oeste; es de coral, circular, de 400 metros de extensión.

En la parte N., en la que hay algunos cabezos que velan en bajamar, es acantilado, y al S. los fondos aumentan gradualmente hasta 9 metros.

Se han encontrado fondos de 29 á 32 metros (arcilla y conchuela) á un centenar de metros alrededor del arrecife, el cual se conoce por la decoloración del agua y porque rompe con la menor marejada.

Enfilando la costa E. de la isla Oeste con la costa O. de *Pulo Doua* (Doea) del O., se pasa á 3 cables al O. del arrecife.

Enfilando *Pulo Rangat* con el centro de *Pulo Doua* del E., se pasa á 4 cables al E. del arrecife.

El arrecife *Jasón* es de coral, de unos 45 metros de extensión con 4 metros de agua, y rodeado de fondos de 29 á 34 metros. Está en las marcaciones siguientes: el faro de *North Watcher*, al N. 42° 15' E.; la punta O. de las islas *Pulo Doua* ó islas del N., al S. 89° E., y la isla O. al S. 60° E. Este peligro no se distingue más que cuando la corriente pasa sobre él; no se han notado rompientes, sino una decoloración del agua, que no se nota hasta estar encima de él.

RESULTADO DE LAS SONDAS EFECTUADAS AL S. DE LAS HERMANAS EN LA COSTA SE. DE SUMATRA (mar de Java). (A. a. N., núm. 53/280. Paris, 1886.) El buque hidrógrafo holandés *Blommendal* no encontró fondos menores de 22 metros á 11 millas al S. de la punta S. de las Hermanas (Gezusters), en que las cartas marcan 11 metros.

Carta núm. 488 de la sección V.

AUSTRALIA

Costa S.

RETIRADA DE UN PONTÓN DE LA RADA GLENELG (golfo de San Vicente). (A. a. N., núm. 53/281. Paris, 1886.) Se ha retirado en definitiva el pontón *Beatrice* que estaba de estación en Glenelg.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA NÚM. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Abril de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Marzo, En el mes de Abril), TOTAL. Includes sections for Impuesto de inmuebles, Aranceles de aduanas, and Rentas estancadas.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Marzo, En el mes de Abril), TOTAL. Includes sections for Rentas, Diferencias de derechos del Estado, and VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Marzo	En el mes de Abril.	
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO			
Producto de la sustitución militar.....	41.000.000	"	41.000.000
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches.....	"	20.000.000	20.000.000
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	416.000	"	416.000
	<u>20.809.942'83</u>	<u>21.888.090'63</u>	<u>42.698.033'46</u>

RESUMEN			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	463.695.550'33	8.106.606'72	471.802.157'05
Idem de Impuestos.....	84.559.457'52	7.882.867'44	92.442.324'96
Idem de Aduanas.....	98.257.872'44	24.573.620'85	122.831.493'29
Idem de Rentas Estancadas.....	490.493.864'79	19.678.118'49	510.171.983'28
Idem de Propiedades y Rentas.....	3.283.278'68	634.068'85	3.917.347'53
Derechos del Estado.....	6.424.090'43	703.629'79	7.127.719'92
Idem del Tesoro público.....	20.809.942'83	21.888.090'63	42.698.033'46
TOTAL recaudación.....	567.224.056'72	83.467.062'47	650.691.059'19

OBSERVACIONES. 1.^a En los ingresos realizados hasta fin de Marzo figuran los de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 11 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Abril en las islas Canarias.
 3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 7 de Mayo de 1886.

V.° B.°
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Abril de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Marzo	En el mes de Abril.	
Casa Real.....	5.920.833'20	729.166'65	6.649.999'85
Cuerpos Colegisladores.....	4.332.189'92	466.523'74	4.798.713'66
Deuda pública.....	112.364.315'24	17.705.929'95	130.070.245'19
Cargas de justicia.....	1.759.022'65	237.770'63	2.046.793'28
Clases pasivas.....	33.275.100'56	4.485.612'80	37.760.713'36
Presidencia del Consejo de Ministros.....	712.040'75	89.273'95	801.314'70
Ministerio de Estado.....	642.502'32	81.045'36	723.547'68
Idem de Gracia y Justicia (Obligaciones civiles y Justicia... Idem eclesiásticas.....)	8.077.322'51	1.150.639'04	9.227.961'55
Idem de la Guerra.....	27.486.683'34	3.655.499'98	31.142.183'32
Idem de Marina.....	108.106.388'11	12.142.944'88	120.249.332'99
Idem de la Gobernación.....	25.514.976'88	5.057.209'85	30.572.186'73
Idem de Fomento.....	21.681.937'60	2.625.488'44	24.307.426'04
Idem de Hacienda.....	49.731.480'06	6.364.488'55	56.095.968'61
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	15.472.162'71	2.236.222'82	17.708.385'53
Colonia de Fernando Póo.....	96.492.563'95	22.587.177'07	119.079.741'02
	373.444	46.680'50	420.124'50
TOTAL de pagos ejecutados.....	508.942.963'80	79.611.674'21	588.554.638'01

OBSERVACIONES. 1.^a En los pagos ejecutados hasta fin de Marzo figuran los de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 11 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Abril en las islas Canarias.

3.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 85.417.587'54 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 130.070.245'19 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Abril iban entregadas ya para la expresada obligación 215.487.832'73 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1885-86 al terminar el referido mes de Abril último importa 673.972.225'55 pesetas.
 4.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 7 de Mayo de 1886.

V.° B.°
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Abril de 1886.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
INGRESOS			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	7.746.500'58	1.442.939'76	9.189.440'34
Idem de Impuestos.....	2.589.850'39	348.319'92	2.938.170'31
Idem de Aduanas.....	406.262'08	2.007'41	408.269'49
Idem de Rentas Estancadas.....	77.589'6	2.759'33	80.348'93
Idem de Propiedades y Derechos del Estado....	297.756'65	47.084	344.840'65
Idem del Tesoro público.....	15.365'82	1.426'65	16.792'47
	<u>11.133.324'78</u>	<u>1.844.536'77</u>	<u>12.977.861'55</u>
Presupuesto especial y extraordinario.....	365.557'09	61.651'88	427.208'97
	<u>11.498.881'87</u>	<u>1.906.188'65</u>	<u>13.405.070'52</u>
PAGOS			
Deuda pública.....	6.932.561'91	601.938'78	7.534.500'69
Cargas de justicia.....	29.619'20	"	29.619'20
Ministerio de Estado.....	240.911'81	4.000'36	244.912'17
Idem de Gracia y Justicia.....	65.848'63	33.817'84	99.666'47
Idem de la Guerra.....	211.904'33	197.727'84	409.632'17
Idem de Marina.....	93.391'05	194.387'85	287.778'90
Idem de la Gobernación.....	24.305'41	239.912'84	264.218'25
Idem de Fomento.....	125.198'05	25.000	150.198'05
Idem de Hacienda.....	1.527.874'20	20.585'87	1.548.460'07
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	4.786.889'58	255.165'40	5.042.054'98
	<u>11.038.504'47</u>	<u>1.872.536'48</u>	<u>12.911.040'95</u>
Presupuesto especial y extraordinario.....	183.677'05	3.434'62	187.111'67
	<u>11.222.181'52</u>	<u>1.875.971'10</u>	<u>13.098.152'62</u>
COMPARACIÓN			
Ingresos.....			13.405.070'52
Pagos.....			12.797.899'32
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....			607.171'20

OBSERVACIONES. 1.^a En la columna hasta fin de Marzo van incluidos los ingresos y pagos de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 11 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Abril en las islas Canarias.
 3.^a Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultados de ejercicios cerrados 1.547.085'55 pesetas que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
 4.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 7 de Mayo de 1886.

V.° B.°
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Abril de 1886 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1886	
	En Abril de 1886.	EN ABRIL DE 1885			De más.	De menos.
		Integra.	Canarias.	Sin Canarias. Líquida.		
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.601.716'37	4.121.029'11	33.021'65	4.088.007'46	513.708'91	"
Idem industrial y de comercio.....	621.300'53	702.880'83	952'16	701.928'67	"	80.623'14
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.134.832'37	2.233.396'80	13.432'40	2.219.964'70	"	85.112'33
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	134.369'74	124.518'96	"	124.518'96	9.850'78	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	29.260	15,960	"	15,960	13,300	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	"	14.655'74	"	"	"	"
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	338.219'46	396.875'82	"	396.875'82	"	58.656'66
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	4.068'36	1.809'60	"	1.809'60	2.258'76	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	58.469'52	8.679'92	"	8.679'92	49.789'60	"
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	29.989'95	34.257'24	359'75	33.897'49	"	3.907'54
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	57.818'86	67.313'35	22'35	67,291	"	9.472'14
Recursos eventuales.....	32.088'68	31.831	19'60	31.811'50	247'18	"
Alcances de varias clases y ramos.....	58.725'86	10.621'29	"	10.621'29	48.104'57	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.534'38	4.289'50	"	4.289'50	"	755'12
Atrasos hasta fin de 1884.....	2.222'94	1.941'52	"	1.941'52	281'42	"
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	"	955.629'81	4.797'15	950.832'66	"	930.832'66
	<u>8.106.606'72</u>	<u>8.723.690'49</u>	<u>69.260'40</u>	<u>8.656.430'09</u>	<u>639.541'22</u>	<u>1.189.364'59</u>

Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1886..... 549.823'37

RECAUDACION OBTENIDA

	En Abril de 1886.	EN ABRIL DE 1885			DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1886	
		Integra.	Canarias.	Sin Canarias. Líquida.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	712.824.15	434.970.13	3.112.68	431.857.45	280.966.70	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.381.038.95	1.524.653.68	13.260.14	1.511.393.54	"	13.356.59
Donativo del Clero y monjas.....	253.167.69	247.502.42	2.590.16	244.912.26	8.255.43	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	210.449.16	194.036.91	811.84	193.245.07	16.904.09	"
Idem sobre las cargas de justicia.....	13.753.42	8.867.73	"	8.867.73	4.885.69	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	50.304.52	38.583.41	332.08	38.251.33	12.050.19	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	22.932.02	"	"	"	22.932.02	"
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	835.300.73	883.607.67	599.60	883.008.07	"	47.707.34
Idem de consumos.....	"	303.51	"	303.51	"	303.51
Recursos eventuales.....	4.366.771.98	3.638.162.36	24.496.92	3.613.665.64	753.106.34	"
Alcances.....	525.09	504.64	"	504.64	20.45	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.173.08	3.003.12	130.12	2.873	4.300.08	"
Diez por 100 de administración de participes.....	28.927.65	3.193.24	"	3.193.24	25.734.41	"
	7.882.867.44	6.977.530.02	45.333.54	6.932.196.48	1.129.138.40	178.467.44
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1886.....</i>					950.670.96	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Renta de Aduanas.						
Derechos de importación.....	8.149.702.35	7.189.251.52	"	7.189.251.52	960.450.83	"
Idem de exportación.....	27.133.20	24.677.26	"	24.677.26	2.460.94	"
Impuesto de carga.....	286.085.49	303.180.64	1.258.72	307.921.92	"	21.836.43
Idem de descarga.....	243.761.34	235.158.37	3.075.53	232.062.84	"	8.304.30
Idem de viajeros.....	13.881	14.233.59	694	13.539.59	341.41	"
Derechos menores.....	57.616.51	57.689.38	747.90	56.942.08	674.43	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	710.45	824.69	"	824.69	"	114.24
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	50.751.49	31.533.67	"	31.533.67	19.217.82	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.267.58	742.20	"	742.20	525.38	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.535.043.02	2.223.821.59	21.933.72	2.201.867.87	333.145.15	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	271.664.84	509.091.22	"	509.091.22	"	237.426.38
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	12.936.026.32	6.821.45	"	6.821.45	12.929.205.37	"
Recursos eventuales.....	4.56	4.32	"	4.32	"	2.76
	24.573.620.85	10.623.014.90	27.729.27	10.595.285.63	14.246.016.33	267.681.11
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1886.....</i>					13.978.335.22	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.						
Papel sellado.....	3.535.150.84	3.536.901.27	29.762.66	3.507.138.61	28.042.23	"
Varios productos.....	"	"	"	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"	"	"	"
Tabacos.....	11.170.519.20	10.786.697.20	"	10.786.697.20	383.420	"
Salas.....	36.834.75	123.746.30	"	123.746.30	"	86.911.55
Loterías.....	4.935.376	5.256.426	"	5.256.426	"	321.050
Recursos eventuales.....	207.40	8.817.06	"	8.817.06	"	8.609.66
Alcances.....	"	106.50	"	106.50	"	106.50
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	972.40	"	972.40	"	972.40
	19.678.118.19	19.713.666.73	29.762.66	19.683.904.07	411.864.23	417.650.11
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1886.....</i>					5.785.88	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
Minas de Almadén.....	57.24	316.11	"	316.11	"	258.87
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	10.886.21	10.704.592	"	10.704.592	183.19	"
Rentas de los bienes del Estado en general.....	4.094.36	2.942.52	"	2.942.52	1.152.04	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	36.769.93	44.733.15	"	44.733.15	"	7.963.22
Producto de canales y navegación fluvial.....	3.348.93	3.341.42	"	3.341.42	7.86	"
Idem de montes y plantíos.....	1.737.94	4.271.42	"	4.271.42	"	2.533.48
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	16.041.21	19.963.71	"	19.963.71	"	3.922.50
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	443.194.53	434.777.33	"	434.777.33	10.417.25	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.399.64	740.83	"	740.83	1.658.81	"
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	14.915.75	14.683.19	413.63	14.269.56	646.19	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	793.50	62.50	"	62.50	731	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	8.609.71	"	"	"	3.609.71	"
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	56.312.50	74.237.50	"	74.237.50	"	17.925
Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	3.353.54	2.382.41	"	2.382.41	971.13	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	23.918.52	12.034.40	141.45	11.892.95	12.025.57	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	"	216.50	"	216.50	"	216.50
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	5.635.04	5.454.59	"	5.454.59	180.45	"
Recursos eventuales.....	"	6.62	"	6.62	"	6.62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	634.068.85	630.884.92	555.08	630.329.84	36.583.20	32.846.19
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Abril de 1886.....</i>					3.739.01	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	237.35	347.50	"	347.50	"	110.15
Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1838.....	1.047.43	4.319.20	112.30	4.206.90	"	3.159.47
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	432.484.84	650.531.89	13.046.60	637.485.29	"	185.300.45
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	112.387.66	111.531.02	"	111.531.02	706.64	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	133.769.03	406.215.59	407.82	405.807.77	"	272.038.74
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	19.152.20	"	19.152.20	"	19.152.20
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.703.48	2.474.59	2.08	2.472.51	1.230.97	"
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	500	"	500	"	500
	703.629.79	1.493.521.99	13.563.80	1.481.953.19	1.937.61	480.261.01
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1886.....</i>					478.323.40	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	104.118.75	437.513.84	415.01	437.098.83	"	332.980.08
Giro mutuo del Tesoro.....	49.510.72	50.483.06	658.42	49.826.64	"	315.92
Casa de Moneda.....	1.644.349.67	7.961.06	"	7.961.06	1.636.388.61	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	43.469.17	"	43.469.17	"	43.469.17
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	53.346.49	"	"	"	53.346.49	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	321.25	1.046.25	"	1.046.25	"	725
Recursos eventuales.....	36.093.29	37.975.40	"	37.975.40	"	1.879.81
Alcances.....	"	3.230.11	"	3.230.11	"	3.230.11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	348.46	1.412.71	"	1.412.71	"	1.064.25
	1.888.090.63	605.093.30	1.073.43	604.019.87	1.689.735.10	405.664.34

	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1886	
	En Abril de 1886.	EN ABRIL DE 1885			De más.	De menos.
		Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias. — Líquida.		
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO						
Producto de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	20.000.000	"	"	"	20.000.000	
Idem de la negociación de pagarés de compradoras de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.....	"	4.000.000	"	4.000.000	4.000.000	
	21.888.090'63	4.608.093'30	4.073'43	4.604.019'87	21.689.735'40	
					4.408.664'94	
					47.284.070'76	
					549.823'37	
					950.670'96	
					13.978.535'22	
					3.785'38	
					3.739'01	
					478.323'40	
					17.284.070'76	
					32.216.815'93	
					4.033.032'65	
					31.182.883'30	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Abril de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
 2.ª Debe tenerse presente que los 4.000.000 de pesetas realizadas en Abril de 1885 por el recurso extraordinario de negociación de pagarés de compradoras de bienes nacionales ni los 20.000.000 obtenidos en igual mes del corriente por la negociación de valores del Consejo de Redenciones y Enganches militares, no tienen término de comparación. Por consiguiente, si la diferencia entra ambos recursos extraordinarios, ó sean 16 millones, se deduce de las pesetas 31.182.883'30, resulta que la diferencia líquida por más recaudación en valores corrientes es de pesetas 15.182.333'30, correspondiendo de esta suma 12.929.205'37 á derechos de Aduanas por material de obras públicas.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de Libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Abril de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Abril de 1885.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1886	
	En Abril de 1886.	EN ABRIL DE 1885			De más.	De menos.
		Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias. — Líquida.		
De Contribuciones.....	4.442.939'76	1.009.460'31	10.114'84	999.345'50	443.594'26	
De Impuestos.....	348.319'92	473.039'99	3.061'94	169.998'03	178.321'87	
De Aduanas.....	2.007'41	45.440'27	"	45.440'27	43.133'16	
De Rentas Estancadas.....	2.739'33	11.569'86	"	11.569'86	8.840'53	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	47.084	36.270'10	831'39	35.438'71	11.645'29	
Del Tesoro público.....	1.436'63	1.144'35	"	1.144'35	232'30	
	4.844.536'77	1.246.644'88	24.008'14	1.232.636'74	633.843'72	
Presupuesto especial y extraordinario.....	61.631'88	25.436'39	481'75	25.304'64	36.347'24	
	4.906.188'65	1.272.131'27	14.189'89	1.257.941'38	670.190'96	
					21.943'69	
					648.247'27	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Abril de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de Libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los diez primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	EN 1884-85			De más.	De menos.
		Íntegra.	Canarias. — Abril de 1885.	Sin Canarias. — Líquida.		
De Contribuciones.....	171.802.157'05	176.158.127'44	69.260'40	176.088.867'04	4.286.709'96	
De Impuestos.....	92.442.324'96	90.465.310'70	45.333'54	90.419.977'46	2.022.347'50	
De Aduanas.....	122.831.493'29	104.750.441'40	27.729'27	104.722.682'43	18.108.811'16	
De Rentas Estancadas.....	209.871.982'98	212.111.214'63	29.762'66	212.081.431'97	2.209.468'99	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	3.917.347'53	3.597.031'31	555'08	3.596.476'23	320.871'30	
	7.127.719'92	40.693.554'64	13.568'80	40.681.985'84	3.354.265'92	
Del Tesoro público.....	11.232.033'46	12.195.708'83	1.073'43	12.194.635'40	912.601'94	
	31.416.000	18.000.000	"	18.000.000	13.416.000	
	650.691.059'49	627.973.358'92	187.283'48	627.786.075'74	33.868.630'26	
					40.963.046'84	
					22.904.988'45	

Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN 1884-85				DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	Íntegra..	Canarias.	Sin Canarias.	De más.	De menos.
			Abril de 1885.	Líquida.		
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS						
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES						
De Contribuciones.....	9.189.440'84	8.441.692'28	40.114'81	8.434.577'47	754.862'87	"
De Impuestos.....	2.938.170'51	4.214.715'40	3.061'94	4.208.653'46	"	1.270.482'65
De Aduanas.....	408.269'19	952.438'46	"	952.438'46	"	544.169'27
De Rentas Estancadas.....	80.348'39	184.038'16	"	184.038'16	"	103.689'77
De Propiedades y Derechos del Estado.....	344.840'65	420.226'63	831'39	429.395'24	"	84.534'59
Del Tesoro público.....	46.792'47	179.565'41	"	179.565'41	"	462.772'64
	12.977.861'55	14.402.673'74	14.008'44	14.388.667'60	754.862'87	2.465.668'92
Presupuesto especial y extraordinario.....	427.208'97	435.886'77	481'75	435.705'02	"	8.496'05
	13.405.070'52	14.838.562'51	14.489'89	14.824.372'62	754.862'87	2.174.164'97
		Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....				4.419.302'10
RESUMEN						
Cuenta de los valores corrientes.....	650.691.059'19	627.973.358'92	187.283'48	627.786.075'74	22.904.983'45	"
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	13.405.070'52	14.838.562'51	14.489'89	14.824.372'62	"	4.419.302'10
	664.096.129'71	642.811.921'43	201.473'07	642.610.448'36	22.904.983'45	4.419.302'10
		Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....				21.485.681'35

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 4 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Abril en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Abril de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos terminos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 7 de Mayo de 1886.
V. B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Banco de España.

Situación del mismo.

	8 Mayo 1886	4.º Mayo 1886.
ACTIVO		
Caja.....	57.330.992'74	55.240.531'49
Efectivo metálico.....	5.509.652	5.509.652
Pastas de oro.....	2.937.885	2.848.740
Efectos á cobrar hoy..	4.264.256'60	4.264.256'60
Casa de moneda por pastas de plata.....	64.133.096'66	67.580.836'06
Efectivo en las Sucursales.....	32.501.523'64	31.469.068'49
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	741.585	4.132.220'05
	164.421.041'61	165.035.093'69
Cartera de Madrid.....	694.930.084'42	694.698.988'77
Cartera de las Sucursales.....	142.858.410'85	142.358.583'46
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	40.352.030'40	40.350.561'50
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1831.....	5.574.300	6.018.425
Diversos.....	3.356.002'85	7.676.994'72
	1.021.491.869'83	1.026.133.643'84

PASIVO

	8 Mayo 1886.	4.º Mayo 1886.
Capital.....	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Billetes en circulación.....	498.921.450	496.027.525
Depósitos en efectivo.....	23.611.531'32	23.373.999'32
En Madrid.....	18.349.304'68	18.419.515'68
En Sucursales.....	131.232.792'99	133.359.794'33
Cuentas corrientes.....	424.776.402'09	430.282.054'31
En Madrid.....	19.909.989'75	21.555.292'92
En Sucursales.....	4.417.347'10	4.643.080'85
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	11.862.526'38	11.862.175'26
Realizadas.....	2.064.417'76	4.674.453'90
No realizadas.....		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.154.213'84	4.154.221'34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.770.015	2.954.675
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.995.621'99	2.343.742'51
Reservas de contribuciones.....	7.923.602'23	4.024.930'79
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.744.510	7.189.110
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1836.....	994.344'80	2.277.072'63
	1.021.491.869'83	1.026.133.643'84

El Interventor general, Julián Lorente.—V. B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para adquirir en pública subasta 2.600 postes de seis metros de longitud, 1.000 de siete y 300 de ocho, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 24 del corriente y hora de las dos de su tarde, en Madrid, Avila, Salamanca y Zamora, con sujeción á lo prescrito en el siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS.

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos á los 15 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, efectuándose el acto en esta Corte, Avila, Salamanca y Zamora, á las dos de su tarde.
- 2.ª Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, número 8, piso principal, y en Avila, Salamanca y Zamora en los despachos de los Directores de Telégrafos de los respectivos puntos y ante dichos funcionarios.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Avila, Salamanca y Zamora el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo que se fija en la condición 15.
- 4.ª Las proposiciones extendidas en papel sellado, se redactarán en la forma siguiente:
Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Zamora y Medina del Campo 2.600 postes de seis metros de longitud á tantas pesetas uno, 1.000 de siete á tantas pesetas uno y 300 de ocho á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 1.640 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.
(Fecha y firma.)
- 5.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en Avila, Salamanca y Zamora, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida la una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Avila, Salamanca y Zamora, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

7.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los tres meses, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega la mitad y total del material subastado contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 17.ª de las generales y económicas de este pliego.

8.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumple.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado con las rebajas á que haya dado lugar, perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamente

te el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días, el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

11.ª En cualquiera de los casos en que la administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese, pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13.ª Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderá en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

14.ª El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Terorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15.ª Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son los de 8 pesetas por cada poste de seis metros, 9 pe-

setas por cada uno de siete y 40 pesetas por cada uno de ocho metros.

46. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes, y en las proposiciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE POSTES		
	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.
Zamora.....	4.600	1.000	100
Medina del Campo.....	4.000	1.000	200
TOTAL.....	8.600	2.000	300

47. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

48. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste; y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la cox una del 3 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ellos.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Deberán haber sido cortados en época oportuna, esto es, antes del movimiento de la savia, lo cual deberá acreditar el contratista al tiempo de su reconocimiento por medio de certificado expedido por el Ingeniero de montes de la provincia á que pertenezcan los pinares de donde procedan los postes, ó por el Alcalde del término municipal correspondiente.

5.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á seis, siete y ocho metros respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de la cox tengan el grueso que se marca para cada una de las sudichas clases. Si el grueso á metro y medio de la cox excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

6.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la cox y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguiente, pagándolos al precio asignado á la que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

7.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 7 de Mayo de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Demetrio Alonso y Castrillo, Jefe superior de Administración y Gobernador, en comisión, de esta provincia.

Hago saber que en vista del resultado negativo de la tercera subasta de los espartos del monte público de Guadix, he resuelto que el día 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebre un cuarto remate por tres años del referido producto, doble y simultáneo ante este Gobierno de provincia y la citada Alcaldía bajo el tipo de 75.000 pesetas, y con sujeción á las mismas condiciones que los anteriores; quedando los expedientes de manifiesto en la Secretaría del ya indicado Municipio y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Granada 5 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Demetrio Alonso y Castrillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente 1886, del esparto de los montes públicos de Guadix,

hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.) 2173—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta primera de espartos de los montes del Estado durante el presente año forestal, situados en el término de Calasparra.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 27 del corriente mes de Mayo de 1886, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que pueden producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Calasparra en el presente año, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Calasparra, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 93 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien correspondan.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 40 por 100 de la cantidad de 40.387 pesetas (tipo de tasación por que se saca á subasta el aprovechamiento por el presente año forestal), debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate, y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en puja que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 7 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... en la GACETA y *Boletín oficial* de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes del Estado en Calasparra durante el presente año forestal, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.) 2174—S

Estación Central de Telégrafos.

día 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Cádiz.....	Hernando Navarro.—Tres Cruces, segundo.
Toledo.....	Antonio.—Luzón, 1, segundo.
Idem.....	José Alvarez.—Lavapiés, 42.
Calatayud.....	José Larranaga.—San Lorenzo, 13.
Ciudad Real.....	Sebastián Sánchez.—Lista Telégrafos.
Alcázar. Enlace.	Dolores Cuesta.—Alcalá, 87.
Luarca.....	Jesús Díez.—Calle Aduana, 20.
Sevilla.....	Sr. D. Fernando Llera.—Diputado Cortes, Congreso.
Burgos.....	Vicente Bolero.—Plaza Vieja, 2.
Navia.....	Victor Ochoa.—Mayor, 12, segundo derecha.
Granada.....	Rafael Sito.—Claudio Coello, 19.
Cambados.....	Sr. Sánchez.—Silva, 7, principal.
Réus.....	Manuela Martín.—Cabestreros, 16, tercero.
Norte.	
París.....	Meriano Pérez.—Palma Alta, 43.
Santander.....	Luis Polanco.—Zurbano, 4 ó 14, bajo.
Este.	
Cádiz.....	María Celestino.—Alcalá, 70.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Administración del Correo Central.

día 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 66	Diego Bernal.—Algar.
67	Francisco Guerrero.—Urda.
68	Félix García.—Tetuán.
69	Francisco Ibáñez.—Coruña.

Núm. 70	Francisco Corella.—Agrado.
71	Juan Antonio Balbas.—Castellón.
72	Maria Bernabé.—Alcalá.
73	Manuela Crespo.—Luarca.
74	Mariano Plaza.—Sin dirección.
75	Manuel Hernando.—Vallecas.
76	Marcos B. Temiño.—Burgos.
77	Ricardo Cortés.—Valdemero.
78	Santos Vargas.—Sin dirección.
79	Victoria Humanes.—Villaluenga.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Esta Corporación, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó reproducir el siguiente anuncio, para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en el concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Agosto de 1882.

Programa para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de 20.000 pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde. Presidente de la misma Corporación.

7.ª El día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubiesen presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación de aquel, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que proceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario considerará al autor.

Barcelona 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco de P. Rius y Taulat.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín A. y Rubió. X—4598

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Ponte y Llerandi, Capitán de la cuarta compañía del batallón depósito de Barcelona, núm. 18, y Juez fiscal de la causa que por el delito de desertación estoy instruyendo al recluta José López Ballbona.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Barcelona, Juzgado del distrito de Atarazanas, José López Ballbona, natural de Barcelona, hijo de Toribio y de María, y quinto del segundo reemplazo de 1885 con el núm. 63; y no habiéndose presentado al primer llamamiento prevenido en la Real orden de 20 del mes de Febrero último y 16 de Marzo próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle Aneha, núm. 90, piso segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 21 de Abril de 1886.—José Ponte y Llerandi.

3225—M

CÁDIZ

D. César de García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado desde el puerto de Cartagena al ser conducido para el de Barcelona, con destino al Ejército de Filipinas, el soldado voluntario de la Empresa Felip, Joaquín Marcado Pazo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 23 de Abril de 1886.—El Fiscal, César García.

3226—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Lucas de Francia Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Pedro López López, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al antedicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón de la Plana 25 de Abril de 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3927—M

D. Lucas de Francia Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal de causas en la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Francisco Robustiano Martínez, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al antedicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón de la Plana á 25 de Abril de 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3928—M

CORUÑA

D. Francisco Marso Miño, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Réus, núm. 46, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que por el delito de desertión se instruye el cabo primero del expresado batallón José Valmayor Mon, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde actualmente se encuentra alojado dicho Cuerpo, á responder de los cargos que en la causa de referencia le resultan; de no verificarlo en el plazo señalado, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se le declarará en rebeldía y se continuarán los procedimientos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, donde tenía fijada su residencia el acusado en situación de licencia indefinida, y en el de esta provincia (Coruña).

Dado en la Coruña á 24 de Abril de 1886.—El Alférez, Fiscal, Francisco Marso. 3929—M

FIGUERAS

D. Dámaso Arrudi Pérez, Alférez del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruye el soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo regimiento Nemesio Colodrón Astudillo por el delito de no haberse presentado á banderas hallándose con licencia indefinida al ser llamado á las armas el reemplazo de 1883, con arreglo á la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 25 de Noviembre último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta plaza de Figueras á responder á los cargos que en dicha sumaria se le hacen por desertor; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Figueras á 26 de Abril de 1886.—Dámaso Arrudi. 3930—M

GUADALAJARA

D. Miguel Alonso Guío, Teniente de la tercera compañía del primer batallón infantería de Zaragoza, núm. 42, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado desertor Juan Fraga Jasey;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Fraga, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 19 de Abril de 1886.—Miguel Alonso. 3931—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Ramírez, de 33 años, casado, natural de Ontallaya, provincia de Orense, que dice haber vivido en la calle de Ama-

riel, núm. 46, piso cuarto, y á Juan Vázquez Moreno, de 26 años, soltero, carpintero, natural de Opera, provincia de Jaén, que dice haber vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 11, cuarto bajo, y cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que en el término de 40 días se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—3934

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Reynal y á Enrique Dávalos, siendo las señas del segundo, estatura regular, color moreno, con bigote y barba recortada, que se cree sea natural de la provincia de Valencia, y está representando una fábrica ó casa de curtidos, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso bajo, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por estafa á los súbditos italianos Juan y Salvador Carrizo; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de los mencionados Alberto Reynal y Enrique Dávalos, procedan á su detención y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1886.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—3937

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la gitana Juana Moreno Manzano, que ha vivido en la calle de Buenos Aires, número 6, bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa á Manuela Bolbillo Martínez; apercibida que de no verificarlo, se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Juana Moreno, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1886.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—3044

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Anicorbe Aldas, hijo de Javier y Tomasa, natural de Pamplona, de 30 años de edad, casado, cesante, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 41, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de Miguel, procedan á su detención y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1886.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—3176

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano González Mateos, hijo de Ildefonso y de María, de 26 años de edad, casado, cochero, que ha vivido en la calle de Zurita, núm. 23, cuarto principal núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Feliciano, procedan á su detención, remitiéndole á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1886.—Carlos María Brú.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—3177

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Ballesteros Ramos, hijo de D. Santiago y Doña María de los Angeles, natural de Madrid, casado con Doña Filomena Sobejano, del comercio, y mayor de edad, vecino que ha sido de Madrid, en la calle de la Puebla, núm. 6, tienda de papel pintado, cuyas demás circunstancias personales de aquel, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca en dicho Juzgado ó en el de intramuros de la ciudad de Manila, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue á instancia de Don Celestino Otuna y Toca por raptor de su hija Doña Higinia Consuelo Otuna é Ibarra; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo dentro del término prescrito se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que averiguando el paradero de D. Luis Ballesteros Ramos, procedan á su captura y detención, poniéndolo en la Cárcel Modelo Celular de hombres de esta villa á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., el Secretario, Bartolomé Uceda. J—3145

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas Sáinz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á José Beltrán, dependiente que ha sido de D. Ricardo Fé, en la calle de Cedaceros, núm. 41, bajo, taller de impresión y encuadernación, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1886.—V. B.—Calzas.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—3146

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de recurso de casación que preparó D. Bernardo MacCostello y Fuentes en querrela criminal á su instancia, se cita y llama por medio del presente al D. Bernardo para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, segundo izquierda, á fin de dar un requerimiento mandado hacer por el Tribunal Supremo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1886.—V. B.—Calzas.—El actuario, Jorge Reboles. J—3144

MADRID—CONGRESO

El Sr. D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma, en la causa que se instruye contra Antonio Corral Cabeza por estafa, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se cite á Pepe el Talaveraño, que ha residido últimamente en esta Corte, calle del Almendro, núm. 45, y cuyo actual domicilio se ignora, á un tal Villamor, á otro conocido por Benifa, á otro sujeto apellidado Blanco y á uno conocido por Andrés, cuyos domicilios no constan, apareciendo sólo que han concurrido en algunas ocasiones al Circulo Izquierdista, situado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 13, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, con el fin de que presten declaración á tenor de las citas que les resultan en dicho sumario.

Y para que se inserte firmo la presente en Madrid á 19 de Abril de 1886.—Fernando Mengibar. J—3064

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, á testimonio del infrascrito, se hace saber que en la tarde del día 3 del corriente mes y en la habitación de D. Serafin Mate Palomino, calle de Trajineros, núm. 38, cuarto principal, fueron robados los efectos que á continuación se reseñarán; y en atención á no haber sido éstos ocupados é ignorarse hasta hoy los autores del referido hecho, se requiere á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de los efectos robados y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, las que se pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 20 de Abril de 1886.—V. B.—Domínguez.—El Secretario, Fernando Mengibar.

Efectos robados.

Una capa usada de paño fino de color café que tira á rojo, y los botones de veludillo azul con dos manchas en el centro bastante marcadas.

Un revólver sistema Laffoncheaux, de seis tiros, de los llamados de reglamento.

Diez y nueve duros en monedas de 5 pesetas.

Tres jamones de cerdo que pesarían cada uno 20 libras, y groba y media de chorizos. J—3147

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á Enrique Lloret, de unos 50 años, bailarín de teatro, de estatura regular, natural de Alcoy ó Valencia, que alquiló un cuarto en la casa núm. 57 de la calle Mayor, con entrada por el callejón del Triunfo, núm. 2, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por ocupación de armas y otros delitos.

Madrid 28 de Abril de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Domin-guez.—El Escribano, Ezequiel Arizomendi. J—3195

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Santos Martín, natural de Salamanca, hijo de Manuel y de María, de edad de 22 años, de estado soltero, de oficio cajista, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 50, piso principal, es de estatura regular, color bueno, barbilampiño, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz cerca del izquierdo, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y cazadora de color de ceniza con pintas muy pequeñas, corbata de seda azul, gorra de seda negra y botinas de becerro, para que en término de 10 días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—3175

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se llama por término de cinco días á Mónico Martín López, el cual es un hombre de talla pequeña, cuerpo y facciones angulosas, aunque no delgado, ojos pardos, poca barba, pelo negro, manos callosas y propias de zapatero, hijo de Deogracias y de Eugenia, natural de Nembela y vecino de esta capital en la calle del Amparo, núm. 36, piso tercero izquierda, de cuyo domicilio ha desaparecido ignorándose su paradero, la edad de 24 á 25 años, con el fin de que se presente á cumplir la condena impuesta por sentencia ejecutoria en causa seguida por lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que le reduzcan á prisión donde fuera habido, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre. J—3250

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en 24 de Abril último en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de la Excmo. señora Doña Manuela Mon y Menéndez, Marquesa viuda de Pidal, y sus hijos D. Luis y D. Alejandro Pidal y Mon, con la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Osuna, como legataria de su difunto esposo el Excmo. Sr. Duque del mismo título y del Infanzado, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Provincia de Sevilla.

Un cortijo en término de la villa de Osuna, que llaman de San Pedro, en Birrete, partido de este nombre, de 192 hectáreas, 51 áreas y 51 centiáreas de tierra de labor; tasado en 61.500 pesetas.

Otro llamado La Asomada, partido de Gamarra, en el mismo término, de 79 hectáreas, 57 áreas y 33 centiáreas de tierra de labor; tasado en 44.050 pesetas.

El cortijo del Alamillo, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 213 hectáreas, cinco áreas y 14 centiáreas de tierra de labor, dividido en varias hazas; y tasado en 85.075 pesetas.

El cortijo que aró Gutiérrez de Leoner, conocido por el Cerro de Pajares, partido de este último nombre, de 130 hectáreas, 91 áreas y 10 centiáreas de tierra de labor en dos pedazos; tasado en 58.973 pesetas.

El cortijo del Cerro de Ojén, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 136 hectáreas, cuatro áreas y 48 centiáreas de tierra de labor; tasado en 60.350 pesetas.

El cortijo que solía arar Pedro Sánchez de Antequera, partido de Cantalejos, en el camino de los Fruteros, término de Osuna, de 114 hectáreas, 65 áreas y 91 centiáreas de tierra de labor; tasado en 32.625 pesetas.

El cortijo de Buenavista, partido del Pradillo, término de Osuna, de 158 hectáreas, 59 áreas y 50 centiáreas de tierra de labor; tasado en 44.460 pesetas.

El cortijo de la Zorrera, conocido por las Albinas, partido del Higuera, término de Osuna, de 105 hectáreas, 24 áreas y 21 centiáreas de tierra de labor; tasado en 35.496 pesetas.

El cortijo de Juan Navarro, de 24 hectáreas, seis áreas y 44 centiáreas de tierra de labor; el del Pozo de las Vacas, de 29 hectáreas, una área y 91 centiáreas, y el del mismo nombre, de 73 hectáreas, 15 áreas y 61 centiáreas, que se hallan reunidos, partido del Pradillo, término de Osuna; tasados en 37.476 pesetas.

El cortijo de las Albinas de Cuevar, partido de Alcañal, término de la villa del Rubio, de 136 hectáreas, 36 áreas y 56 centiáreas de tierra de labor, divididas parte de ellas en suertes; tiene un pozo en medio; tasado en 42.400 pesetas.

El cortijo de los Villares, partido del Terrosillo, término de Osuna, de 407 hectáreas, 16 áreas y 73 centiáreas de tierra y algunas de albina, y enclavado en ellas un caserío de nueva construcción; tasado sólo el terreno en 39.157 pesetas.

El cortijo del Paredón, conocido por El Castillo, partido de este nombre, término de Osuna, de 146 hectáreas, un área y 39 centiáreas de tierra de labor con algunos chaparros; tasado en 46.500 pesetas.

El cortijo de La Saladilla, conocido por los Malaños, partido de Jarda, término de Osuna, de 204 hectáreas, 30 áreas y 90 centiáreas de tierra de labor; tasado en 69.036 pesetas.

El cortijo que aró Francisco Sánchez de Antequera, término de Osuna, partido de Carrión, de 18 hectáreas, 60 áreas y 78 centiáreas de tierra de labor dividida en suertes; tasado en 13.412 pesetas.

Treinta y tres hectáreas, 15 áreas y 55 centiáreas de tierra, parte del cortijo de la Barrueca, en el camino de Morón y senda del Gato, que hace punto de reja al camino de Morón y al de los Hillinos, divididas en dos pedazos; tasadas en 13.775 pesetas.

Diez hectáreas, seis áreas y 75 centiáreas de tierra, parte del cortijo de la Loma del Grullo, que está agregado al que araba Alonso Morales, y ahora se conoce por el Cerro del Grullo, partido de Sanlúcar, término de Osuna; tasadas en 3.400 pesetas.

El cortijo de los Barreros, que llaman de la Polilla, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 43 hectáreas, 47 áreas y 61 centiáreas de tierra de labor, dividido en suertes; tasado en 9.450 pesetas.

Veintidos hectáreas, 78 áreas y 40 centiáreas, parte del cortijo de Marchelina, partido de este nombre y término de Osuna, divididas en seis pedazos; tasadas en 40.025 pesetas.

El cortijo de los Bugeos Caraleros, que llaman del Cambrón, partido del Arenoso, término de Osuna, de 62 hectáreas, 24 áreas y 69 centiáreas de tierra de labor; tasado en 44.830 pesetas.

Treinta y dos hectáreas, ocho áreas y 60 centiáreas de tierra, parte del cortijo que araba Francisco Reina, conocido por el Carrizal del Arenoso, que también llaman el Palmaricé, partido de aquel nombre, término de Osuna; tasadas en 13.750 pesetas.

Diez y seis hectáreas, 73 áreas y 81 centiáreas de tierra, parte del cortijo que araba Francisco García de Marchena, que ahora llaman de los Lirios, partido del Arenoso, término de Osuna; tasadas en 5.200 pesetas.

Catorce hectáreas, 81 áreas y 29 centiáreas de tierra, parte del cortijo de Torilejo, partido del Arenoso, término de Osuna; tasadas en 8.500 pesetas.

El cortijo de la Laguna, conocido por la Haza del Rosario, partido del Arenoso, término de Osuna, de 26 hectáreas, 34 áreas y cinco centiáreas de tierra de labor; tasado en 6.150 pesetas.

Ochenta y cuatro hectáreas, 54 áreas y 66 centiáreas de tierra, parte del cortijo de las Montesinas, partido del mismo nombre, término de Osuna; tasadas en 31.440 pesetas.

El cortijo del Repartido, conocido por la Haza de la Vega y de las Royas, partido de las Montesinas, término de Osuna, de 46 hectáreas, 20 áreas y 39 centiáreas de tierra de labor; tasado en 42.600 pesetas.

Y el cortijo que araba Alonso González de Antequera, partido de Villagordo, de 43 hectáreas, 20 áreas y 39 centiáreas de tierra de labor; tasado en 16.200 pesetas.

Ascende el valor de las fincas anteriores á 774.020 pesetas.

Provincia de Zamora.

Una sierra titulada de Sospacio, enclavada en los términos municipales de Porto, Pías, Barjacobá, Villanueva de Sierra y otros pueblos, de 18.868 hectáreas, 95 áreas y 20 centiáreas; tasada en 163.845 pesetas.

Y la sierra titulada de Gamoneda, término de Costrelos, la Tejera, Calaber, Raya de Portugal, Pedralva, Requejo y Padoruela, de 763 hectáreas, 64 áreas y 88 centiáreas; tasada en 48.000 pesetas.

Ascende el valor de las dos fincas anteriores á la cantidad de 174.645 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Una dehesa, término de Usagre, al sitio de las Pizarras, de 187 hectáreas y 39 áreas; tasada en 77.115 pesetas.

Otra suerte de tierra en dicho término y sitio llamado Retamoso, de 36 hectáreas, seis áreas y ocho centiáreas; tasada en 3.640 pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio de los Hinojales, en el propio término, de 60 hectáreas, cuatro áreas y 18 centiáreas; tasada en 10.450 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término y sitio, de cinco hectáreas, 15 áreas y 17 centiáreas; tasada en 800 pesetas.

Otra suerte de tierra en el propio término y sitio, denominada de Rompesuelas, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 800 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio del Sapiño, de tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas; tasada en 420 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo sitio y término, de seis hectáreas, 43 áreas y 95 centiáreas; tasada en 700 pesetas.

Otra suerte de tierra en los propios término y sitio, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 520 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio, de seis hectáreas, 43 áreas y 95 centiáreas; tasada en 620 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio de Matalejos, de tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas; tasada en 330 pesetas.

Y otra suerte de tierra en el mismo término, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 680 pesetas.

Ascende el valor de las 11 fincas anteriores á 96.405 pesetas.

Para el remate de todas las referidas fincas se ha señalado el día 14 de Junio próximo venidero y hora de la una de la tarde y salas de audiencia de este Juzgado, del de Puebla de Sanabria y del de Fuente de Cantos; y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, calle del Barquillo, núm. 33, tercero izquierda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

Se previene además que para cada una de las porciones en que por provincias se han dividido las fincas, se practicará un remate, y que estarán también de manifiesto los autos en los días y horas y puntos antes expresados, para que las personas que lo tengan por conveniente, puedan tomar más noticias referentes á los linderos y circunstancias de las fincas que se subastan.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. X—1896

NOTICIAS OFICIALES

Nueva Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas en Madrid.

Debiendo empezar á recaudarse en el local de las oficinas de esta Sociedad, plaza de la Villa, núm. 1, entresuelo derecha, el día 10 del actual, de diez de la mañana á tres de la tarde, el dividendo extraordinario de 75 céntimos de peseta por cada 4.000 sobre el capital asegurado, según acuerdo de la Junta de gobierno celebrada el 9 de Abril último, para abonar la indemnización de los daños producidos por el horrible incendio ocurrido la noche del 5 de Marzo próximo pasado en la casa número 6 y 6 duplicado de la calle de Espoz y Mins, la Dirección lo anuncia á sus asociados á fin de que hagan efectiva la cantidad que les corresponde satisfacer en el término de un mes que determinan los estatutos.

Madrid 7 de Mayo de 1886.—El Director, Marqués de Clara-monte. X—1583

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 37 de los estatutos, el Consejo de administración de la Sociedad convoca á junta general ordinaria para el día 31 del mes corriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica del Carmen. A dicha junta se someterá la aprobación del balance y cuentas sociales pertenecientes al año 1885, tratándose además de todos los asuntos que comprende el art. 38 de los estatutos.

En el mismo día, y después de terminada la junta general ordinaria, se constituirá la extraordinaria para que con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1885 se determine si la Sociedad ha de continuar rigiéndose por la ley de 19 de Octubre de 1869, conforme á sus estatutos, ó optar por someterse al nuevo Código de Comercio.

Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea por lo menos 100 acciones, y los que tengan menos pueden reunirse hasta llegar á dicho número como mínimo, y delegar la representación en uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Comité en Madrid, Infantas, 31.

Estos depósitos se reciben hasta el día 30 del actual en el primer punto y hasta el 28 en el segundo.

Se entrega en cambio el correspondiente resguardo donde consta el número de acciones depositadas, el nombre del depositante y número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebre la junta. Estos resguardos son transferibles á otro accionista que tenga ó no análogo á su nombre, y para sólo los efectos de asistencia á la junta, mediante comunicación dirigida al señor Presidente del Consejo, salvo los casos previstos en el art. 36 de los estatutos.

Bilbao 6 de Mayo de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Fernando Molins. X—1597

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español tiene el honor de participar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general convocada para el 11 del corriente, se convoca de nuevo para el 29 del mismo á las dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 47.

Los señores accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen derecho de asistir á la referida junta depositando sus títulos con ocho días de anticipación.

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 47.

En París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Los poderes y tickets de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1595

Banco de Crédito de Zaragoza.

Terminada definitivamente la liquidación del Banco de Zaragoza, según acuerdo de la junta general de sus accionistas en sesión de 19 de Diciembre de 1880, el Banco de Crédito de Zaragoza, que en virtud de contrato se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad, tendrá a disposición de los accionistas y acreedores legítimos de la misma el importe de los dividendos y obligaciones reconocidas a su cargo hasta el día 16 de Julio de 1886; pasada cuya fecha por haber transcurrido los cinco años preñados en el artículo 20 del estatuto de la disuelta Sociedad se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones y obligaciones no reclamadas.

Y a fin de que de estos acuerdos tengan debido conocimiento los interesados, se hacen públicos en anuncios reproducidos en publicaciones oficiales y locales. Zaragoza 6 de Mayo de 1886.—El Director primero, Inigo Figueras Tur.—El Secretario, Francisco Castán. X—4594

Compañía de la Plaza de Toros de Vista Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO

Situación del 5 de Octubre de 1885.

Table with columns: Activos (Acciones en cartera, Gastos de construcción, Terrenos, etc.), Pasivos (Capital, Efectos a pagar, Pérdidas y beneficios, etc.), and a total sum of 529,966.93.

Table with columns: Activos (Acciones en cartera, Gastos de construcción, Terrenos, etc.), Pasivos (Capital, Efectos a pagar, Pérdidas y beneficios, etc.), and a total sum of 529,966.93.

El Contador, I. de Bringas.—V. B.—El Presidente, Aureliano Schmidt. X—4893

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 40.—Corderos, 628.—Terneras, 88.—Total, 913.

Su peso en kilogramos..... 46,503.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'30 a 1'44 pesetas el kilogramo. Cordero, a 1'28 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL).

Madrid 8 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM and various temperature/pressure readings.

Envíados telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 8 de Mayo de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations (Barcelona, Madrid, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 7.

Badajoz..... 7614 | 257 | NO.... | Calma. | Despejado. | »

Bolsa de Madrid.

Coización oficial del día 8 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns: FONDO PÚBLICO, Cambio al contado (Día 7, Día 8). Includes items like Deuda perpetua, Idem amortizable, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns: PLAZA, DÍAS, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (PARIS 7 DE MAYO) and London (Londres), with columns: Tipo, Cantidad.

Gambios oficial sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din., 46'50. Idem, a ocho días vista, din., 46'25. París, a ochos días vista, frs., 4'845.

Forman parte de este número los pliegos 43 y 49 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Desamparados, y San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la Iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La almohada del diablo.

A las nueve.—El caballo de cartón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Compañía francesa).—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—Niniche.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El lucero del alba.—Los incansables.—El tío Caniyitas.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.ª par.—Traducción libre.—Agua va.—Mariquita.—Niña Pancha.

A las nueve.—Turno 1.ª impar.—Niña Pancha.—Mariquita.—Perecito.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio del Sr. Milzi).—Gilda di Guascogna.

TEATRO DE LA LAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Salón Eslava.—Coro de señoras.—El proceso del can-can.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El sacristán de San Justo.

A las nueve.—Los saltimbancos.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Traidor, inconfeso y mártir.

A las nueve.—(Primera sección).—El novio de Doña Inés.—La primera y la segunda.

A las diez y media.—(Segunda sección).—La Pasionaria.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media y nueve.—Dos funciones de variados ejercicios por todos los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Segunda corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de la viuda de D. Carlos López Navarro, de Colmenar Viejo, por Frascuelo, Cara Ancha y Mazzantini.